



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de marzo de 2021

Número 5744-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de sanción del maltrato animal

Anexo II

Martes 23 de marzo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas iniciativas con Proyecto de Decreto, señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de octubre de 2019, los Diputados Samuel Herrera Chávez y Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 29 de octubre de 2019, la Diputada María del Carmen Bautista Peláez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de maltrato animal.
4. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 15 de enero de 2020, el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 22 de enero de 2020, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.



8. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 5 de febrero de 2020, el Diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal.
10. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
11. Con fecha 5 de marzo de 2020, el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
12. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
13. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.
14. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
15. Con fecha 31 de marzo de 2020, el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal.



16. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
17. Con fecha 27 de mayo de 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
18. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
19. Con fecha 12 de agosto de 2020, el Diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 bis del Código Penal Federal.
20. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
21. Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Diputada María Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.
22. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
23. Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Diputada Mónica Bautista Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.



24. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por los Diputados Samuel Herrera Chávez y Claudia Pérez Rodríguez.**

Los promoventes exponen la situación de miles de animales que sufren de crueldad y maltrato animal por parte de sus dueños y/o terceros. El abandono de animales en vía pública también es considerado violencia contra los animales, así como el constante maltrato y explotación contra los animales que se realiza de manera desmesurada sin ninguna regulación a nivel federal adecuada para prevenir esta problemática.

Argumentan que el INEGI indica que 57 de cada 100 personas tienen una mascota en casa, de las cuales el 89 por ciento tiene un perro. Por otro lado, según el censo canino 2019 realizado por DogHero existen 18 millones de canes, de los cuales solo 5.4 millones tienen un hogar. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta el sufrimiento que se le causa a un animal por simple placer o descuido y los comportamientos que le producen, a éste, el dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato intencional.

Los promoventes señalan que el artículo 419 Bis sólo sanciona las conductas relacionadas con las peleas de perros; por lo que no protegen a otras especies de animales ni sanciona conductas de crueldad o maltrato contra los caninos. De la misma manera, exigen la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

En virtud de lo anterior, proponen reformar el artículo 419 Ter al Código Penal Federal con el fin de establecer un tipo penal específico para sancionar el maltrato



animal desde el ámbito federal. Esto con el propósito de homologar o establecer parámetros similares a los adoptados por las entidades federativas en contra de la crueldad y el maltrato animal, a fin de evitar lagunas legales que fomenten la impunidad de este tipo de violencia.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 419 Ter . Al que cometa actos de crueldad y maltrato animal se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, las acciones realizadas en perjuicio de cualquier animal de compañía o de crianza para alimento, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, tales como:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p>



III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;



	<p>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil Federal.</p> <p>La reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p>
--	---

2. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Carmen Bautista Peláez.

La suscrita señala que, según información del INEGI y de la asociación Anima Naturalis, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal, con más de 60 mil decesos anuales. A su vez, la Diputada sugiere que es importante combatir estas altas cifras ya que no solo afectan a los animales, sino que también genera una relación de violencia familiar.

De igual forma un estudio realizado por la organización *Human Society*, señala que en Estados Unidos se reportaron 2 millones 168 mil mujeres y hombres agredidos por su pareja, de los cuales 71% denunció también abuso o maltrato a sus



mascotas. Bajo esta tesitura, la Diputada argumenta que esta situación de maltrato animal es una crisis de respeto hacia la vida y altos niveles de violencia.

Derivado de lo anterior, la diputada sostiene que el problema es que en nuestro país se carece de una cultura de responsabilidad, caridad y humanidad hacia los seres vivos. Esta problemática ha cobrado ya relevante importancia, pues distintos estados se han sumado a la modificación de sus leyes en pro de la defensa animal, como son: Colima, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo.

Al tenor de lo anterior la Diputada señala que el inconveniente es que en México no existen leyes a nivel federal que penalicen el abuso o maltrato animal, por lo que es importante legislar en pro del bienestar de los animales. En este sentido el concepto de bienestar animal incluye 3 elementos: funcionamiento adecuado del organismo. El segundo es el estado emocional del animal, que incluye la ausencia de emociones negativas como el dolor y miedo crónico. Por último la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie, teniendo en cuenta que suelen ser reprimidas a pesar de su naturaleza.

Es precisamente por tales motivos que la presente iniciativa presentada por la Diputada busca reformar y adicionar el Código Penal Federal en materia de maltrato animal, siendo el respeto a la vida no solo hacia los humanos, sino más bien a todos los seres vivos que en la vida cotidiana conviven, consuelan, acompañan y ayudan a decenas de miles de personas día a día.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
TÍTULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	TÍTULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental y el Bienestar Animal
CAPÍTULO PRIMERO AL QUINTO
Sin correlativo.	CAPITULO SEXTO



Sin correlativo.

**Delitos contra la Vida e Integridad
de los Animales**

Artículo 423 Bis. Se impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien cometa actos de maltrato injustificado de manera deliberada e intencional en contra de cualquier especie animal que no constituya plaga.

Serán considerados actos de maltrato:

I. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, que se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo;

II. Privarlos de aire, luz, alimento, agua o espacio acorde a su especie, así como mantenerlos permanentemente amarrados.

III. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.

IV. Hacerlos trabajar en pésimas condiciones que puedan provocar un daño al animal. Emplearlos para actividades que excedan



notoriamente sus capacidades físicas. Así como forzarlos a trabajar cuando no se encuentren en un estado físico adecuado.

V. Obligarlos a trabajar jornadas excesivas sin proporcionarles agua, alimento y descanso adecuado. Estimularlos con sustancias o drogas que no tengan un fin terapéutico. Así como utilizar instrumentos o medios que les provoquen sensaciones dolorosas.

VI. Practicar zoofilia, con cualquier especie animal.

VII. No brindar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera, el cual se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exentos los casos en donde no se cuente con los medios económicos para su atención. Sin embargo, se debe dar aviso a las autoridades correspondientes o las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a fin de obtener apoyo para la atención del animal;

VIII. Abandonar a cualquier animal de modo que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;



Sin correlativo.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentara en una mitad la pena señalada; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

Del mismo modo se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las asociaciones protectoras de animales oficialmente registradas que lo soliciten, hasta que se determine su destino legal.

Artículo 423 Ter. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa a quien cometa actos de crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, o no represente un peligro para la vida humana. Provocándole la muerte.

Serán considerados actos de crueldad:

I. Ocasionar la muerte por cualquier medio, a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables. En los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales se deben emplear los métodos diversos establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;



II. Realizar cualquier acto que lastime a algún animal de manera intencional causándole sufrimiento o la muerte.

III. Torturar a cualquier animal por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;

IV. Experimentar o probar productos estéticos o de otra índole, en cualquier especie animal, que le pueda provocar algún daño o la muerte;

V. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;

VI. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, de manera injustificada o realizar alguna modificación negativa de sus características naturales. Quedan exentos los casos que tengan fines de mejoramiento, como es la castración, la cual debe ser realizada por un médico veterinario o un especialista.

En caso de que se ejerza algún tipo de crueldad sobre un animal que se encuentre preñado y muera las penas se aumentaran en una mitad.

En el caso de que se utilicen métodos que ocasionen un grave



Sin correlativo.

sufrimiento, que no provoque una muerte inmediata y prolonguen la agonía del animal, se aumentara en una mitad la pena señalada. Salvo lo exento en las Leyes de Protección a los Animales.

Además de las penas previstas se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las asociaciones protectoras de animales oficialmente registradas que lo soliciten, hasta que se determine su destino legal.

Artículo 423 Quáter. Cuando las lesiones o muerte de un animal sean provocadas, por un médico veterinario, o alguna persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; además de la pena prevista, se le suspenderá o inhabilitará, por un lapso de dos a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, o licencia de comercio, según sea el caso.

3. Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena.



Los diversos integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena establecen que la lucha por la búsqueda y el reconocimiento de los derechos de todos los animales mediante la investigación científica, la educación, el trabajo legislativo y la concienciación de la sociedad ha llevado a grandes avances en la materia. En este sentido, en el país se han logrado significativas reformas de la ley, como la prohibición de los animales en los circos y la tipificación de las peleas de perros en el Código Penal Federal.

Asimismo, los diputados recalcan que el maltrato animal comprende comportamientos que van desde negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencional de un animal. Bajo esta tesitura, surge la necesidad de reforzar la legislación con el propósito de desincentivar estas prácticas a través de la imposición de penas privativas de libertad para los infractores

En el caso de la Ciudad de México, la ley contra maltrato animal establece que se podría castigar con penas de hasta 4 años de cárcel y multas de hasta 400 salarios mínimos a las personas que maltraten algún animal doméstico o silvestre. Sin embargo, no hay criterios unificados sobre la definición de maltrato o de las sanciones que debería imponerse al imputado. Es por ello que, los legisladores promulgan que tipificar el delito a escala federal solucionaría este problema.

A su vez, en adición de la tipificación del delito de maltrato animal en el Código Penal Federal, se propone la imposición de prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 constitucional por tratarse de un delito cometido con medios violentos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 419 Ter. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa al que realice actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal no humana,



Sin correlativo.

causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente capítulo como animal el organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 419 Quáter. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiere tener bajo su cuidado o resguardo, al que cometa actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal no humana provocándole la muerte.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.



	Se entenderán por métodos que provocan un grave sufrimiento todos los que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.
--	---

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	...
I. a XI. ...	I. a XI.
Sin correlativo.	X. Los previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quáter.
...	...

4. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.

La propuesta busca proteger y ampliar los derechos de los animales domésticos, específicamente de los perros. Diversas legislaciones en México comienzan a



proteger más derechos de los animales, pero estos centrándose únicamente en silvestres o salvajes, no domésticos. Se exponen diversas cifras donde se posiciona a México como uno de los 3 primeros países con mayor abandono de cachorros en las calles, al igual que maltratados muchas veces por sus mismos dueños.

Adicionando esto, se muestran cifras de robos a perros, investigación a un individuo por probable comisión de un delito de maltrato a un ejemplar canino, reportes de múltiples organizaciones por maltrato animal, entre otras cosas. Se busca penalizar este delito y así buscar que disminuyan los casos de estos.

La Diputada promovente expone que el país necesita impulsar legislaciones federales y fortalecer las leyes locales de garantizar el bienestar animal, disminuir la violencia generada por los mismos ciudadanos a dichos seres vivos.

Se busca adicionar en el artículo 419 Bis el inciso VII para penar a quien practique actos de maltrato, tortura, mutilación o prive de la vida dolosamente a perros.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>	<p>Artículo 419 Bis. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Practique actos de maltrato, tortura, mutilación o prive de la vida dolosamente a perros.</p> <p>...</p>



Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.	...
---	-----

5. Iniciativa que adiciona los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Alejandro Viedma Velázquez.

El diputado promovente argumenta que, durante la última década, nuestro país se ha visto perjudicado por los altos índices de violencia, mismos que no solo han afectado a los seres humanos, sino que también han afectado a los animales, a través de actos de maltrato y de crueldad animal. Menciona que a pesar de que México ha tratado de regular estos actos, los considera insuficientes, por lo que la iniciativa tiene como objetivo incorporar los conceptos de maltrato y crueldad animal al Código Penal Federal, armonizándolos con la Ley General de Vida Silvestre.

Continúa exponiendo que el derecho a la protección jurídica de los animales es un tema que se ha tornado controvertido, ya que, desde el punto de vista del derecho natural, los animales no pueden ser sujetos de derechos; más bien, la preocupación por crear un marco normativo que garantice el bienestar, atención y buen trato de los animales obedece a una corriente ius positivista. Posteriormente señala que el Reino Unido se caracteriza por ser pionero en legislar en el ámbito jurídico dotando de protección a los animales.

En el mismo orden de ideas, menciona otros países que adoptaron estas posturas y crearon otras sociedades protectoras de animales como Irlanda, Alemania, Austria, Bélgica y Holanda. Asimismo, menciona que, para finales del siglo XX, las sociedades protectoras y las leyes que prohíben la crueldad existen en casi todos los países del mundo.

Expone que el Reino Unido es característico por acuñar el término de “Bienestar Animal” y la forma de aplicar el mismo a través de las llamadas cinco libertades,



junto con la inclusión del término “seres sentientes” como estándar de tratamiento de los animales, reconociéndolos con capacidad de experimentar no sólo dolor físico, sino sufrimiento, placer y diversión también.

Posteriormente, enlista las cinco libertades animales: 1. La ausencia de hambre y sed: mediante el acceso a agua potable y una dieta para mantener la salud y vigor. 2. La ausencia de la incomodidad: mediante la provisión de un entorno adecuado que incluya cobijo y una zona de descanso cómoda. 3. La ausencia de dolor, lesiones o enfermedades: mediante la prevención o el diagnóstico rápido y el tratamiento. 4. La libertad de expresar un comportamiento normal: mediante la provisión de un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de la propia especie del animal. 5. La ausencia de miedo y angustia: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

Concluye señalando que en 1978 se proclamó en París la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, que en su preámbulo establece que: “Todo animal posee derechos; El desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; El reconocimiento por la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales”.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo. 419 Ter. Se entenderá por maltrato animal todo hecho u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor, deterioro físico, sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal,



Sin correlativo.

afecte gravemente su estado de salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, se le impondrá pena de nueve meses a tres años de prisión y de cien a mil días multa.

La pena se incrementará hasta una mitad cuando las conductas sean cometidas por quienes tengan por encargo el manejo y cuidado de animales.

Se incrementará con prisión de dos a seis años y de mil a dos mil días multa cuando sean utilizados con fines de exportación de drogas o sustancias ilícitas.

Artículo. 419 Quáter. Se entenderá por crueldad animal todo acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

La pena se incrementará hasta seis años cuando se trate de animales exóticos y/o en peligro de extinción. Se incrementará con prisión hasta cuatro años cuando los actos sean fotografiados o videograbados y difundidos por el autor.



6. Iniciativa que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez.

El Diputado señala que, de acuerdo a los datos recabados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México 57 de cada 100 hogares cuentan con una mascota, esto creando una cifra de 23 millones de perros y gatos, aunque de igual manera este país se encuentra en el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal. La conducta de maltrato animal existe en México en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solo con sanciones de carácter administrativo, sin que exista en un ordenamiento de índole penal, como ya lo es en Reino Unido desde hace varias décadas, siendo este el primer país en el mundo en tipificar estas conductas como delitos.

Con el paso del tiempo han ido incrementado las conductas que amenazan la vida de los animales ya sea salvajes o domésticos, principalmente en los centros de población, por ejemplo, el envenenamiento que perros o gatos en situación de calle, sin que se tome en cuenta que el veneno que se emplea puede tener repercusiones para otros animales, así como ha habido toxinas que dejan expuesta la salud de los seres humanos. El artículo Roenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes expone los diversos químicos que se emplean para el envenenamiento de los animales, como son la estricnina, un roenticida que se utiliza para matar roedores pero que aparte ocasiona graves efectos a la salud de las personas por "La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral".

Por los motivos expuestos el Diputado propuso que se agregue el artículo 419 Ter en el Código Penal Federal con el objetivo de tipificar la conducta de maltrato y crueldad animal, para que al ciudadano que ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico haciendo énfasis en el envenenamiento, al poner en peligro además la salud de los humanos que conviven con los animales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 419 Ter. Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico o psicológico algún animal silvestre o doméstico, el cual será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de cualquier animal silvestre o doméstico.</p> <p>En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o domestico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, sólo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.</p>

7. Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez.

La diputada promovente señala que México es un promotor en potencia en violación de derechos humanos llevando consigo la trasgresión de derechos de la población



animal, colocándonos en tercer lugar a nivel mundial en el registro de maltrato animal. Los diputados plantean que en el Código Penal Federal se reforme el Título Vigésimo Quinto de modo que se agregue la protección contra el maltrato animal, decretando penas y causales por las cuales se podrá imponer prisión o multa.

Es de suma relevancia mencionar que los animales cada vez reclaman más su lugar como seres vivos dignos de respeto y protección, donde esta misma debe ser vista como una obligación al ser considerados seres sintientes debido a las condiciones que pueden llegar a experimentar similares a las de los seres humanos. Derivado de lo anterior, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) hace un énfasis en que la tenencia de animales es el conjunto de compromisos que contrae una persona al cuidado de un animal asegurando su bienestar en el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar conductas normales propias de la especie.

Bajo este contexto, este tipo de violencia toma relevancia cuando se tiene el precedente de diversos estudios que consideran a este tipo de acciones como un preámbulo a la violencia social. Si bien es cierto, es importante buscar los mecanismos adecuados para prevenir cualquier tipo de violencia. De este modo, para poder dar ese paso significativo por la protección animal, es necesario reformar la legislación con la finalidad de penar con cárcel y multas dicho maltrato, obligando a los ciudadanos a buscar la protección obligatoria de dichos seres, creando un ambiente de sensibilidad colectiva, todo esto con base en diversos países cuya práctica ha dado resultados efectivos.

Resulta necesario que nuestro país se adapte a los estándares estatales e internacionales, pues el reconocimiento de los derechos de los animales y la condena del maltrato a estos seres mejora la calidad de vida de todo ser vivo, toda vez que evita que la conducta violenta o la indiferencia escale hacia otros niveles.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO



<p>Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO De las actividades tecnológicas y peligrosas</p> <p>Artículos 414 a 416. ...</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO De la biodiversidad</p> <p>Artículos 417 a 419 Bis. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y el Maltrato Animal</p> <p>...</p> <p>Artículos 414 a 416. ...</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO De la biodiversidad y el bienestar animal</p> <p>Artículos 417 a 419 Bis. ...</p> <p>Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de tres meses a cinco años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien cometa actos de crueldad y maltrato, por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos, como en los casos siguientes:</p> <p>I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;</p>
--	---



III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;

VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados.



	<p>En caso de sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas zoológicas.</p> <p>El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía del dueño o tenedor o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.</p>
--	---

8. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez.

El Diputado señala que, de acuerdo a los datos recabados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México 57 de cada 100 hogares cuentan con una mascota, esto creando una cifra de 23 millones de perros y gatos, aunque de igual manera este país se encuentra en el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal. La conducta de maltrato animal existe en México en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solo con sanciones de carácter administrativo, sin que exista en un ordenamiento de índole penal, como ya lo es en Reino Unido desde hace varias décadas, siendo este el primer país en el mundo en tipificar estas conductas como delitos.

Con el paso del tiempo han ido incrementado las conductas que amenazan la vida de los animales ya sea salvajes o domésticos, principalmente en los centros de



población, por ejemplo, el envenenamiento que perros o gatos en situación de calle, sin que se tome en cuenta que el veneno que se emplea puede tener repercusiones para otros animales, así como ha habido toxinas que dejan expuesta la salud de los seres humanos. El artículo Roedenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes expone los diversos químicos que se emplean para el envenenamiento de los animales, como son la estricnina, un roedenticida que se utiliza para matar roedores pero que aparte ocasiona graves efectos a la salud de las personas por "La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral".

Por los motivos expuestos el Diputado propuso que se agregue el artículo 419 Ter en el Código Penal Federal con el objetivo de tipificar la conducta de maltrato y crueldad animal, para que al ciudadano que ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico haciendo énfasis en el envenenamiento, al poner en peligro además la salud de los humanos que conviven con los animales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 419 Ter. Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico o psicológico algún animal silvestre o doméstico, el cual será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de</p>



	<p>cualquier animal silvestre o doméstico.</p> <p>En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o domestico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, sólo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.</p>
--	--

9. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes.

La diputada promovente afirma que el cuidado del medio ambiente ha llegado a convertirse en un nuevo campo del derecho internacional, siendo la protección del bienestar animal uno de los temas de mayor interés. En este contexto, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece, en su artículo 2°, que “todo animal tiene derecho al respeto”.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que, 57 de cada 100 mexicanos tienen mascota, y sólo 30% de los animales de compañía en México cuentan con un hogar, pues 70% de la población total, que se estima superior a los 25 millones, vive en la calle. Lo cual es causa de un problema de salud pública como la transmisión de decenas de enfermedades y ataques callejeros a la población.

De este modo, la legisladora promovente enfatiza que las cuestiones de salud son un factor importante por el cual son abandonados los animales, situación que cobró mayor importancia a partir de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara, el 11 de marzo de 2020, como pandemia al Covid-19. Dicho aumento de abandono de mascotas en el país se debió, entre otras razones, a la información equívoca sobre contagios de animal a humano y a la falta de insumos para alimentar a los mismos.



Es por ello que, a través de la presente iniciativa se propone sancionar a los propietarios de animales que, de manera dolosa, los abandonen, estableciendo la misma pena establecida en el artículo 419 Bis, toda vez que, tanto la pelea de perros como el abandono de animales, son considerados como maltrato animal. Además, se considera agravar la pena hasta en una mitad en los casos en que, por causa del abandono, se dañen a terceros. De igual manera, se propone como agravante, cuando el abandono se cometa en el transcurso de una emergencia sanitaria.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 419 Ter.- A quien, de manera dolosa, con ánimo de abandonar o se configure el abandono de cualquier animal que pueda quedar en estado de indefensión o que quedará expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta en una mitad cuando, por causa del abandono, se ocasione la muerte del animal o resulten dañados a terceros.</p> <p>Cuando el abandono se realice durante el tiempo que dure una emergencia sanitaria, la pena se incrementará hasta en una mitad.</p>



10. Iniciativa que reforma el artículo 419 bis del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Agustín García Rubio.

El diputado promovente argumenta que, desde hace varios siglos los animales, en específico el perro, se han convertido en una parte muy estrecha del ser humano. No obstante, anteriormente los delitos de maltrato animal no eran castigados severamente. Dentro de la misma línea, menciona el juicio de Burden vs Honsby de la década de 1870, presentado en la Corte de Warrensburg, Missouri en Estados Unidos; señala que este caso marcó un importante desarrollo sobre la defensa de los derechos de los animales.

Posteriormente, enlista los artículos establecidos por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que se proclamaron el año siguiente en París y fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que, para el mismo año, 1978, se contemplaron como la "Declaración Universal de los Derechos de los Animales". Más adelante, se hace mención sobre las demandas tanto nacionales como internacionales en favor de los derechos de los animales, evitando el maltrato y cualquier tipo de actividad en perjuicio de su bienestar.

Señala que una de las mayores demandas respecto a la defensa de animales es la prohibición de espectáculos públicos que usen a estos seres como medio de diversión o recreación, enfocándose especialmente en la prohibición de peleas de perros y la comercialización de los mismos para dicho fin. Finalmente argumenta que, a pesar de ser una práctica denigrante contra los perros, las peleas de estos animales se han convertido en diversos países como un medio atractivo de diversión y remuneración para muchas personas, en donde se pone en riesgo la vida del animal a costa del espectáculo.

En el mismo orden de ideas, argumenta que la atracción al sector de peleas de perros no se da únicamente por el espectáculo, sino también por el proceso que este mismo conlleva, como el entrenamiento de perros, en donde se les expone a una vida de estrés y maltrato. Por ello, menciona que es necesario incrementar la pena prevista para tal delito.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de cinco a seis años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p>

11. Iniciativa que reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María Chávez Pérez.

La promovente señala la indiferencia existente en nuestro país hacia los animales, puesto que el maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales son episodios recurrentes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México es el tercer país con mayor número de registros de animales maltratados, ya que mueren más de 60 mil animales por esta razón.

A su vez, precisa que diversas entidades federativas han tipificado estas conductas en sus códigos penales. Algunos Estados como el Distrito Federal, Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Chihuahua, Yucatán o Quintana Roo, prevén una serie de sanciones económicas así como prisión a todos aquellos que cometan estos actos.

No obstante, la promovente estima necesario otorgar protección jurídica a los animales y sancionar otros actos que afectan notoriamente la integridad, pues ponen en peligro la vida de miles de animales. Tales como las lesiones, la violación, el abuso sexual, el sacrificio o las peleas.

En este sentido y consciente de la problemática que pone en riesgo la vida animal, la legisladora sugiere castigar la comisión de este tipo de actos en todo el territorio nacional. Por este motivo, promueve reformar el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 419 Bis.-Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p>Artículo 419 Bis.Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p>



<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>VII. Con la intención de causar dolor, sufrimiento o afectación, sin causa justificada, provoque lesiones o ponga en peligro la vida.</p> <p>VIII. De manera dolosa lastime, sacrifique, viole o abuse sexualmente.</p> <p>IX. Realice cualquiera de los anteriores y los capte en imágenes, fotografías, videos o cualquier otro, para difundir en cualquier medio, impreso o digital.</p> <p>...</p> <p>X. Realice actos de maltrato o crueldad en contra de los animales.</p>
---	--



	<p>Para los efectos de este artículo se entenderá por</p> <p>Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.</p> <p>Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.</p>
--	---

12. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez.

Se busca proteger los derechos de los animales en México ya que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 7 de cada 10 animales son maltratados en el país, y de igual manera 70 de cada 100 animales son abandonados, lo cual es un fenómeno que no solo afecta a los animales, sino también el medio ambiente de las personas.

La Diputada promovente expone que el que exista un gran número de animales en la calle genera un sufrimiento para ellos derivado de que hay más contagios de enfermedades como la rabia, leishmaniasis, entre otras, lo que ocasiona que los animales en situación de calle sean más vulnerables. De la misma manera al que exista un mayor número de animales en situación de calle genera un riesgo hacia las personas ya que incrementa el número de agresiones por animales, atropellamiento de los mismos, entre otras que generan daños al público.

Se busca adicionar el artículo 419 Ter al Código Federal Penal en el que se tipifica el delito de que quien causa la muerte a un animal de compañía sin motivo médico alguno, le cause dolor al animal, lo mutile o altere su integridad física, lo prive de



algún elemento que necesite como agua, luz, cuidados médicos, entre otros o abandone a un animal de compañía o lo desatienda será acreedor a una pena de hasta seis años de prisión y mil quinientos días de multa.

El mismo artículo contempla una agravante, que consta en que si se realiza alguno de estos actos y es videograbado y difundido por cualquier medio tecnológico se incrementará hasta en dos años la prisión y dos mil días de multa.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 419 Ter. Se impondrá una pena de dos hasta seis años de prisión y el equivalente a mil quinientos días multa a quien:</p> <p>I. Cause la muerte a un animal de compañía, sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;</p> <p>II. Cause dolor, sufrimiento o ponga en peligro la vida del animal de compañía o que afecte su bienestar;</p> <p>III. Mutila o altere la integridad física de cualquier animal de compañía, sin causa clínica justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con</p>



	<p>conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. Prive a un animal de compañía de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño; y</p> <p>V. Abandone a un animal de compañía o lo desatienda por periodos prolongados que comprometan el bienestar de éste. La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en dos años más de prisión y la multa hasta en dos mil días adicionales, cuando cualquiera de los delitos señalados sea videograbado y difundido en cualquier medio tecnológico de comunicación personal o masivo.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO



De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes; de ahí que se reconozca la importancia de legislar con relación al establecimiento de sanciones con respecto al maltrato animal, a efecto que estas conductas sean castigadas y disminuya su incidencia. En un objetivo ulterior, la causa común de las iniciativas presentadas tiene como objetivo eliminar este comportamiento y garantizar el cuidado adecuado de quienes a lo largo de la historia han sido los animales de compañía en la vida de los seres humanos.

Resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016, en el país conviven 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras el 70% se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, lo cual nos posiciona a nivel mundial en el penoso tercer lugar en crueldad hacia los animales¹.

La SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros, de ellos el 25% de la raza pitbull, 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc. La cifra antes señala guarda relación con el tipo de raza pitbull, en razón que este tipo de razas es habitualmente ocupada para las peleas callejeras de perros.

La crueldad y el maltrato animal son conductas sancionadas en diversas legislaciones estatales. Como lo plantea efectivamente una de las iniciativas bajo estudio, el principal problema que presentan es la disparidad entre las conductas sancionadas, así como en las penas que plantean. A continuación se enlistan los

¹ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016. Daño a las cosas (en contra de la propiedad privada o de dominio público) - Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animal. Véase en: https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/334/related_materials?idPro=



estados que tipifican dichas conductas como delito, así como las disposiciones normativas respectivas.

- **Aguascalientes**
 - Artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
- **Baja California**
 - Artículos 342 y 342 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.
- **Baja California Sur**
 - Artículo 386 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- **Campeche**
 - Artículos 381, 382 y 383 del Código Penal del Estado de Campeche.
- **Chihuahua**
 - Artículos 364 a 366 Quáter del Código Penal del Estado de Chihuahua.
- **Ciudad de México**
 - Artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.
- **Coahuila**
 - Artículos 293 Bis 1 a 293 Bis 5 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Colima**
 - Artículos 296 al 298 del Código Penal para el Estado de Colima.
- **Durango**
 - Artículos 275 Bis 6 y 275 Bis 7 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango.
- **Guanajuato**
 - Artículos 297 a 299 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



- **Hidalgo**
 - Artículos 349 Decies, 349 Undecies y 349 Duodecies del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

- **Jalisco**
 - Artículos 305 al 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

- **Estado de México**
 - Artículos 235 Bis al 235 Quáter del Código Penal del Estado de México.

- **Michoacán**
 - Artículos 309 al 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- **Morelos**
 - Artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos.

- **Nayarit**
 - Artículos 422 y 423 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

- **Nuevo León**
 - Artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

- **Oaxaca**
 - Artículos 419, 420 y 421 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Puebla**
 - Artículos 470 al 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- **Querétaro**
 - Artículos 246-D Bis al 246-D Sextus del Código Penal para el Estado de Querétaro.

- **Quintana Roo**



- Artículos 179 Bis y 179 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **San Luis Potosí**
 - Artículos 317 y 317 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
- **Sinaloa**
 - Artículo 364 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- **Sonora**
 - Artículo 342 del Código Penal del Estado de Sonora.
- **Tamaulipas**
 - Artículo 467 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- **Veracruz**
 - Artículos 264 Bis al 264 Quinques del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Yucatán**
 - Artículos 406 al 410 del Código Penal del Estado de Yucatán.
- **Zacatecas**
 - Artículos 393 al 395 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por otra parte, también es destacable el fenómeno relativo a la organización de peleas entre animales, las cuales se han convertido en actividades sumamente rentables. Según estudios de PETA Latino, los perros que ganan peleas son obligados a pelear una y otra vez y son usados para criar cachorros para obtener ganancias. De acuerdo con sus estimaciones, un perro peleador llegó a producir \$100.000 en un año al ser alquilado como semental. Las perras son amarradas en estantes de violación para evitar peleas mientras los machos las preñan, y algunos de los perros que no pelean o que pierden peleas son utilizados como animales de carnada².

² Peleas de perros. Disponible en línea: <https://bit.ly/3t0FqSJ>



La sociedad debe sensibilizarse acerca del papel de los animales, dejando de lado las consideraciones lucrativas que preceden las peleas de perros o las apuestas de altas cantidades de dinero que las aparejan. Debe hacerse notar también que estas actividades se encuentran frecuentemente ligadas con grupos de la delincuencia organizada.

En el ámbito internacional, países como Alemania, Reino Unido, Italia y Francia castigan de diversas maneras el maltrato animal. En Suiza, incluso, se protege a los animales a tal grado de que pueden tener un abogado asignado por el gobierno para defenderse en caso de abuso.

En consecuencia, es necesario fortalecer el marco jurídico para garantizar el cuidado adecuado de los animales domésticos, que también son animales de compañía en la vida de los seres humanos. En ese orden de ideas, también es preciso prohibir las conductas que los colocan en situación de riesgo o vulnerabilidad. En aras de fortalecer las medidas que garanticen un adecuado bienestar animal, se estima **procedente** la materia de la iniciativa bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La pretensión central de las iniciativas bajo estudio consiste en tipificar como delito en el ámbito federal diversas conductas relativas al fenómeno del maltrato animal. Dado que se trata de la tipificación de delitos, esta Cámara de Diputados cuenta con la facultad expresada en la Segunda Consideración del presente dictamen. No obstante, para la establecimiento de nuevas conductas como delitos, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.



Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***³.

³Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro ***“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”***⁴.

razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁴163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”⁵**, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

⁵ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

En cuanto al ámbito internacional, esta Comisión considera indispensable hacer una precisión normativa con respecto a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, un instrumento adoptado de manera informal por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, en Londres, del 21 al 23 de setiembre de 1977. Lo anterior, dado que algunas iniciativas la establecen como fundamento normativo para poder dar reconocimiento jurídico a “derechos de los animales”.

Este instrumento puede representar un conjunto de principios, pero no cuenta con eficacia normativa dado que no cumple con los requisitos establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual regula la validez de los instrumentos normativos internacionales en Derecho Internacional Público. Lo anterior, debido a que ningún país ratificó la firma de dicha Declaración ni se cumplieron con las formalidades propias de la suscripción de un tratado internacional. De lo anterior se desprende que dicho documento no sea vinculante para el desarrollo de los trabajos legislativos de ningún país en el mundo.

No obstante, esta Comisión hace énfasis en la existencia de argumentos de carácter ético para establecer normas de protección tendientes a reconocer a los animales en un plano de igualdad respecto a las personas humanas. Como lo señala Jesús Mosterín, estas razones giran en torno a características biológicas y neurológicas compartidas, tales como la capacidad de sufrir, la capacidad de sentir dolor, la conciencia, la capacidad de sentir estrés, la conciencia del tiempo, entre otras⁶.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

⁶ Mosterín, Jesús. *La ética frente a los animales*. Dilemas de Bioética. México; FCE, UNAM, FFyI, 2007.



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas analizadas a fin de cumplir con los criterios y principios aplicables al Derecho Penal citados en la Consideración precedente.

En primer lugar, se advierte que no todas las conductas enlistadas corresponden con acciones reprochables cuya punibilidad sea acorde con la intervención del dispositivo penal. Como lo establece el principio de *ultima ratio* o de subsidiariedad, que rige al Derecho Penal, la intervención punitiva del Estado debe presentarse como “último medio”, cuando todas las demás medidas de protección para prevenir la lesión de los distintos bienes jurídicos tutelados han fallado.

Al respecto, el Dr. Enrique Díaz-Aranda sostiene lo siguiente:

“[...] en un Estado social y democrático de derecho, la libertad se concibe como uno de los bienes más valiosos para la sociedad y el individuo, por lo que el Estado debe ejercer sus facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella. Esto no sólo supone la actuación del Estado para proteger la libertad del ciudadano frente a otros ciudadanos, sino también su protección frente a los mismos actos estatales, razón por la cual la pena privativa de la libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado; en caso contrario no sólo afectaría a la libertad, sino también a la dignidad del ser humano, que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente”.⁷

En ese orden de ideas, esta Comisión considera prudente establecer que una diversidad de las conductas enlistadas por las y los promoventes no corresponden con la esfera del ámbito público, sino resultan ser medidas de cuidado que se encuentran dentro del ámbito estrictamente privado. Conductas como las relacionadas con la frecuencia de la alimentación o las relacionadas con la calidad de vida de los animales pertenecen al ámbito administrativo y no existen en el marco jurídico federal vigentes sanciones previas que permitan vencer el criterio de subsidiariedad en comento. Es indispensable establecer que dichas conductas tampoco comprometen la vida o la integridad de los animales, el cual es el bien jurídico que pretende tutelarse mediante el presente instrumento legislativo.

⁷ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88



Ahora bien, por lo que respecta a las excepciones en la aplicación de dichas sanciones, esta Comisión no omite señalar que la expectativa de sanción de las conductas que son materia de este Dictamen no involucran las actividades culturales (como la tauromaquia y la gallística), ni cualquiera otra que sea lícita. Lo anterior, en atención a que dichas actividades no sólo forman parte del acervo cultural nacional, sino que además tienen una gran relevancia económica en diversas entidades federativas.

Ilustra lo anterior el caso de la gallística. Con respecto a dichas actividades, se estima que en tan solo México se llevan a cabo un promedio de 3 millones de peleas anuales. Para entender mejor qué significa esto debemos tomar en cuenta que para realizar éste número de peleas por año se necesitan 6 millones de gallos. En nuestro país se crían al año un total aproximado de 50 millones de gallos (gallos, gallinas, pollitos).

En relación con esta actividad, la industria de navajas fabrica un promedio de 335 mil docenas de navajas al año, lo que representa para el sector navajero un ingreso bruto anual de \$ 368.5 millones, tan solo producir esta cantidad de navajas son necesarias más de 250 toneladas de acero. Los gallos de pelea consumen un promedio de 42 mil toneladas de alimento al mes, al año un poco más de 500,000 toneladas. En suma esto representa un ingreso bruto anual de \$ 2,400 millones de pesos. Para ilustrar mejor, el impacto económico de dicha industria se establece en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CANTIDAD
Industria de Alimentos	\$2,400,000,000.00
Industria de Navajas	\$368,500,000.00
Incubación	\$136,000,000.00
Roscaderos y Jaulas	\$65,625,000.00
Medicamentos y Vitaminas	\$480,000,000.00
TOTAL	\$3,450,125,000.00

Fuente: Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate, 2020.

Además, esta Comisión recupera que estas actividades han sido declaradas ya por diversos Congresos Estatales como Patrimonios Culturales, por lo cual resultaría un contrasentido sancionar en forma alguna dichas conductas. Lo anterior, sustenta la



convicción de esta dictaminadora de excluir explícitamente dichas actividades de los tipos penales que son materia del presente Dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión propone agrupar las conductas punibles en un nuevo capítulo dentro del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, a fin de dar mayor congruencia normativa al texto en su conjunto. Dicho capítulo establecerá las sanciones para los actos de: privación de la vida, provocación de sufrimiento o lesiones y actos sexuales cometidos en animales. También se prevén las causales excluyentes de responsabilidad y el régimen mediante el cual se perseguirán dichas conductas.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental Sin correlativo.	TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Vida e Integridad de los Animales. CAPÍTULO SEGUNDO BIS Delitos contra la vida y la integridad de los animales
Sin correlativo.	Artículo 420 Bis 1. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
Sin correlativo.	Artículo 420 Bis 2. Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 100 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien dolosamente:



	<p>I. Cause sufrimiento a un animal vertebrado, sin que provoque la muerte inmediata,</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida de un animal vertebrado, o</p> <p>III. Cause lesiones o marcas permanentes en un animal vertebrado.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 420 Bis 3. Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:</p> <p>I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.</p> <p>II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.</p> <p>III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.</p> <p>IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 420 Bis 4. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales.</p>



	<p>Se entenderá por utilización con fines sexuales:</p> <p>I. La práctica de actos de zoofilia con un animal vertebrado, y</p> <p>II. La venta, distribución, exhibición o difusión de imágenes, fotografías, videos o cualquier otro medio en que conste algún acto de zoofilia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 420 Bis 5. Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Vigésimo Quinto y se **adiciona** un Capítulo Segundo Bis denominado "Delitos contra la vida y la integridad de los animales", que comprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3, 420 Bis 4 y 420 Bis 5 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO QUINTO

Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Vida e Integridad de los Animales.

CAPITULO SEGUNDO BIS

Delitos contra la vida y la integridad de los animales



Artículo 420 Bis 1. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 420 Bis 2. Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien dolosamente:

- I. Cause sufrimiento a un animal vertebrado, sin que provoque la muerte inmediata,**
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida de un animal vertebrado, o**
- III. Cause lesiones o marcas permanentes en un animal vertebrado.**

Artículo 420 Bis 3. Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:

- I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades culturales, o cualquiera otra que sea lícita,**
- II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga,**
- III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia,**
- IV. Marcar o herrar animales vertebrados, cuando el objeto sea distinguir al ganado, o**
- IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.**

Artículo 420 Bis 4. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales. Se entenderá por utilización con fines sexuales:



- I. La práctica de actos de zoofilia con un animal vertebrado, y
- II. La venta, distribución, exhibición o difusión de imágenes, fotografías, videos o cualquier otro medio en que conste algún acto de zoofilia.

Artículo 420 Bis 5. Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Absalón García Ochoa

Ausentes

8240D5F8A326C092B5324D4956CA6
AF631E9E1A3C1438273BD7BAD371F
C17D3BB263D49B160A674392CC4E
CDCF509D2C2AF7D91911E1B562AF
9B104E4288C70C



Adriana María Guadalupe Espinosa de los
Monteros García

A favor

ABA4D230AB931EC8F0091366C7DF0
C4B51A37D8A790990C5C20861DD0A
6A4C704AF3E4097B16AD12F00FDBB
6EC87F2858E01E5CCD1F477746A12
F88C9A87B5D0



Ana Ruth García Grande

A favor

866DBC357894DBED2BC29126EDB3
028AC7EED4224C3AF32213E25C
B3CD1E1CB0C312D40701DA0863CF
3913241BD95BC5196D279139600DD
965C63232A873D3



Armando Contreras Castillo

Ausentes

66520A83821436D2D5BB4A5F00F116
5D90F08B0F36826F9451DB738A14E9
4223F348EF2763425297CCD8E26C7
FD5F57CD22B9C4D338DA0D42453D
2D40E226CF3



Claudia Pérez Rodríguez

Ausentes

E9677F14F1B4C1D3A6C2B6B67079F
A5759CF49BCB683AF304C67C82BB3
5F2F9BFA8A8AF9DADA633133B342E
880129FD8E4F03C4F18FB4C5CE356
B2BC375B05FD



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

A favor

9A4331E40427D5EC22A7AD05D71FE
09B356EC18BAA2116629F69F68A0B
0D726FD2300F762EF74DF4F607181
C2859F6E5BCBAE30885241170770A
BDE3704B970E



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

FF179F54CB45CEADECE6E98F487B
4265473D2BC0ED1629DC7D7438A1D
34BF7BB4049932FE9B9A11A490FEB
429F559B56541A485AA65A7BD9DC4
0DBF2030CBD29



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

88B04BD2142AC50DC30862E8DAC4
A2506F48F21904F2082798AF249575
EB171E3FC4F211CC4290E71EF934A
5480676E40404BBF3DBF16EA498E6
5CA63C7C60A2



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

CEAD5EB5DFDEEA3F088C846AC3E
B2A8EA550F2C2737D4FCE6A6EFA6
32F52A59B0C329F5BE78DB9FF8261
08D97220F54DAB3C7AF85792B1794
28910E572D1F32C



Gustavo Callejas Romero

A favor

880DE3A293E9174522F2446C1E60D
EB68261E4CE9A1B85B220B319BD60
7F640DABF0C8CDA2B710D2813BAE
829330B1B909FD0BDF1E5CB16A633
6C09225040978



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

491E450E8AA291FBE8EA3AB2E3D57
148B3AAD72DD25CC66FA96F1ACA
86FE5A5401EF2E67FC48D2D12116F
82EAC3164F29B6A023F3CB9D6A0B0
F4FD95D904934



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

8CB06B936C2D83D9440805AE7A58D
6CD1487CDC236BF5207C78C95ED1
7DCF50D3090E728C5F024DE38C9D6
006B263B9A14A607B3FAAE07228802
DFB13A947C2C



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

E041B037C76FC3112F3E3C925BF54
0E90458D103C6F95022E3CDB02C08
B7446A02E439DB4B32FD6F6BD6CA
78D844E3160592586488BD11584457
F4CD7A19C7A6



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

88033D7957F7D21D8CB7532F92B32
EB05C9F2110486611A903EEEB3AB8
CE7843CE598953932A03AB99DCDA
FA69D1D96D1A2725FD42622736DA9
776693DE3736E



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

97CDC8C37B86790E5EB97733C124D
C613BC0A544766A2E97983851D16F
F9B3EA11DBF9C7760472AE6FD5C83
CF5B5DC90C31BF5E08B45320004E
E18A29A65230



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

BC2D1E96CC136BF08045023697A2E
FCCAA4815DABB26C0E9C92924E38
F9543B9C8CE07204AAF1D25CDC52
263E7341CDA77B0AEB185BA99F514
FD09AF928FA505



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

55623CC3310A63A226702F1BBE0980
8C123C254626FCE2E4B48DA0D2376
39CF74E58D37B606C319AAC02F66E
28D0A9BF19059FAC73DD75109EFE2
E95BDB227F5



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

850234AA493B22551F177D043A248B
DF79B13A6EE1853E717B2CCECDAC
4DBDD272E178D18A66971544BFE33
C71FE66B2AC33DB49505338B80C8
A2E3352161CC



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

97E992E921FE55F53454DF1FA8C42
2D0B0EB539E5B6D092A90CF935AB
D029A4B08F16B39E0D2EE7F736A26
7134D815E265775CA94C0E8F81E5D
CE748DED0ED50



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

B08ABD1B4A8ACAD67807425BC452
75A706DFD7731AD6DFC301377E3B8
204EAF62BE2FD77DC855591F5D6E2
85CDEDD9B4F2244AE1FA52CEDD49
A0D30E8130AD55



María Roselía Jiménez Pérez

Ausentes

E3A26514BEB613EDE64945E311D70
D00DF5186519C0E806EC01FCDF390
875A85B49D4199229F8D1EEDF9D29
4F4C32B29451256AABFD928FE5F61
0223DDF71FA1



María Teresa López Pérez

A favor

C61E24B83CA83C260699D2CF15D1B
B9E43F258D93091F4C89F2687A9485
EBCB3F8719DF3AA0C020B4735CD5
9B4D50B7A59A5BD4BF9B67BC1A0E
C4B0894EEA949



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

CE6E3D9F655AC925AE8C8ECDCC6
E3E0923EE5BAC1D208116FF9AD947
404ABCA2E4259C933C0CF2A815D94
EC8416D227B689CD17B7DE9E1189
D7ABDD15212AF39



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

2C2EA2612FB6CF1DAC65D65FACF9
2FC61BEA2D4ACAC49AAEEA95854F
41B4C80BAB72C7B18970A0575ADD5
915CA0E12AB2C2CE81454CE5894B9
CC21184E707F49



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

7EF102C2DFE41EF4CCDF10385D6C
1693CBA3BC3009CE2AAD467C61635
E740FF0ACE89AD980E2D4C47FB860
C33454B885EB6D028B22C54DD9DA
74E205CC34C616



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

A69CC2C6065498A5757931AACB276
8A6140667DD603A159288FB43D0511
15DE2D48F99BAF1CEB5003E73B714
4C980942890E9145F1792B85B91400
60838403FE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

9DE41E346086E4035346074F96EDD
337BF68BE048790C54E91B2CF1FCB
7185A920EF2D09B35B779EDC91E5F
614899E78C0F71DE6C0668811141EF
DA3580C26E8



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

F573DEF3BF07F01948274CD48E0D3
CCEA961DF25C067AE0584C634CEF
68E0E1F44B704FD5C4FB67F7C24A4
6F1C0AF9AC270BBE038C7DB612967
ODBC25F10096C



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

4A0EDE8DC0E40F3343FB6F3CEF13
6B40ACFA82C75DB8B8736444F6FE1
A9051E2666EDA869DBB87CC89A0B
BD8BEC57106718702A94A4EC8AB3E
2A81B80D2708B3



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

92A17B15F75AF229BD7474C73E6FF
B68525CE43515C788B815A63E6BCA
1FF9B7DACAC9668C2649E1E7214D8
7A008A9CF72654F1FB5C48E2DF85E
7C31B742BCE0

Total 30

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
	Asistencia por sistema	96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema	96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 6501141808E85178A4 454A
	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Inasistencia	5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia	5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFC50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E476 C0DE2DD3915591E32 B419EFC50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBD6F743D C7F09
	Inasistencia	A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia	A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFBA2EC 2BBB8137FD0E98DDA 02C47CD
	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E556325C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



José Elías Lixa Abimerhi

Inasistencia

F9B9F07DAAA7E8C8
92895C1774D107B53
2415044B5FB752BC8
982F4E50893C5B07B
BA4B56782BA6DA888
144291FAD1B809748
4E47B1F8D9329F626
0DA8279F04

Inasistencia

F9B9F07DAAA7E8C89
2895C1774D107B5324
15044B5FB752BC8982
F4E50893C5B07BBA4B
56782BA6DA88814429
1FAD1B8097484E47B1
F8D9329F6260DA8279
F04



Luis Enrique Martínez Ventura

Inasistencia

3D38C205D0F619674
48F122B028998875F0
DD3E2CD1098F8C33
4CD88A74B7D250E4
F322F4F92691FB4E6
7FB3F4995989FCED3
2463A8CC03C2FC93
BE0C7DE6BD1

Inasistencia

3D38C205D0F6196744
8F122B028998875F0D
D3E2CD1098F8C334C
D88A74B7D250E4F322
F4F92691FB4E67FB3F
4995989FCED32463A8
CC03C2FC93BE0C7DE
6BD1



Marco Antonio Gómez Alcantar

Asistencia de
viva voz

1C79006584582C1B3
3576C72CC31A2C934
D0A340ACB0B1AA7
5EB62E49EA40B580B
E21166776FC9EB67A
125C18250F873A77A
BBC426FA0ACB532B
66B7CB342B5

Asistencia de
viva voz

1C79006584582C1B33
576C72CC31A2C934D
0A340ACB0B1AA75E
B62E49EA40B580BE21
166776FC9EB67A125C
18250F873A77ABBC42
6FA0ACB532B66B7CB
342B5



Marco Antonio Medina Pérez

Asistencia por
sistema

9E28CCF388D0EBB8
6DD02FE8D809BF618
FDF2BECACC3C4E6
C3E20DFD15BB4B90
F48EB15B598E4E083
7D346F3871F546FC4
812D319B8B2776774
912088BD394EE

Asistencia por
sistema

9E28CCF388D0EBB86
DD02FE8D809BF618F
DF2BECACC3C4E6C3
E20DFD15BB4B90F48
EB15B598E4E0837D34
6F3871F546FC4812D3
19B8B2776774912088B
D394EE



Maria de los Ángeles Huerta del Río

Inasistencia

719B9BB9C8C1D797
EBBBE39E887C01AB
995AD8300326C094D
7B9D21EB74BC0336F
695059CD805507149
945E0C3F697C512C9
DC34D61592E91485E
8B8B91FD22E

Inasistencia

719B9BB9C8C1D797E
BBBE39E887C01AB99
5AD8300326C094D7B9
D21EB74BC0336F6950
59CD805507149945E0
C3F697C512C9DC34D
61592E91485E8B8B91
FD22E



María Elizabeth Díaz García

Inasistencia

2C2FFE11978B49E4F
8ED82BB9C040DF6B
C06A1FA208527E43C
92A71538114AD62E5
A4A77001523DD68ED
9FBDA7C5027F1698
2A9EE50AC66EB9BF
36931855EFB

Inasistencia

2C2FFE11978B49E4F8
ED82BB9C040DF6BC0
6A1FA208527E43C92A
71538114AD62E5A4A7
7001523DD68ED9FBD
AA7C5027F16982A9EE
50AC66EB9BF3693185
5EFB

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ximena Puente De La Mora

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB
7EDB77BB1CA7DD86
5E7A352A3024415D5
44670523822B5EB3A
FDDADA34DB172D2D
8240AF0DE5482735F
D951B4AD91DBDEE7
8374EEA13BAC3

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB7
EDB77BB1CA7DD865E
7A352A3024415D5446
70523822B5EB3AFDD
ADA34DB172D2D8240
AF0DE5482735FD951B
4AD91DBDEE78374EE
A13BAC3

Total

30